REQUERIMIENTO A LOS OFERENTES CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE Y RAPITEC S.A.S EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ALC-LP-002-2026

En el marco del proceso de licitación pública No. **No. ALC-LP-002-2026** cuyo objeto corresponde a "CONTRATAR LA EJECUCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL SEGUNDO TREN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR RÍO BOGOTÁ, ASÍ COMO EL COLECTOR SANITARIO BOSQUES DE PEÑALISA, EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-3376-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RICAURTE ALCARI S.A.S. E.S.P.", la Entidad procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las ofertas presentadas.

Que en razón de lo anterior, el día 27 de Abril de 2026 se emitió y publico tanto en la página web como en la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar jurídico, técnico y financiero con el fin de dar traslado al mismo, en los términos previstos en el Decreto 1082 de 2015, con el fin de los proponentes pudieran presentar las observaciones, aclaraciones o subsanaciones que estimaran pertinentes, respecto de los aspectos susceptibles de ser corregidos conforme a la normativa vigente y a las reglas del pliego de condiciones.

Que, vencido el termino de traslado del informe de evaluación, los proponentes **CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE** y **RAPITEC S.A.S**, presentaron documentos de subsanación, aclaración y observaciones frente al informe preliminar de evaluación, razón por la cual los miembros del comité procedieron a revisar y realizar la verificación de los documentos aportados.

Que en razón a las observaciones allegadas por el proponente **RAPITEC S.A.S** identificado con **Nit 800.170.850-4** representado legalmente por el señor **ALFREDO ANDRES GONZALEZ GUZMAN CC 79.156.022** de Bogotá D.C, los miembros del comité técnico y jurídico evaluador advierten la necesidad de requerir a los proponentes **CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE** y **RAPITEC S.A.S** con el propósito de que aclaren y/o subsanen respecto de algunos requisitos habilitantes sobre los cuales no se efectuó requerimiento alguno en el informe inicial de evaluación; no obstante, los mismos constituyen condiciones habilitantes indispensables para la validez y continuidad de las propuestas dentro del proceso de selección.

En ese sentido, y en garantía de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y debido proceso consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 relativas a la subsanabilidad de requisitos habilitantes, la Entidad considera procedente otorgar a los proponentes el término correspondiente para allegar la documentación o aclaraciones requeridas, evitando decisiones restrictivas derivadas de una omisión advertida con posterioridad a la publicación del informe preliminar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los requisitos habilitantes constituyen condiciones relacionadas con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente, susceptibles de ser aclaradas o acreditadas siempre que no impliquen el mejoramiento, modificación o complementación de la oferta y que las circunstancias acreditadas existieran con anterioridad al cierre del proceso.

Frente a ello, resulta pertinente precisar que el régimen de contratación estatal privilegia la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades y, en consecuencia, impone a las entidades estatales el deber de solicitar las aclaraciones, explicaciones o documentos necesarios cuando se trate de requisitos habilitantes subsanables que no impliquen el mejoramiento, modificación o complementación de la oferta.

Frente a ello, resulta pertinente señalar que el numeral 1.6 del pliego de condiciones definitivo del proceso estableció expresamente las siguientes reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones*: "En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la entidad ajustará el cronograma".*

En ese sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, dentro del expediente No. 25000-23-31-000-2005-01178-01 (40660), precisó expresamente lo siguiente respecto de la subsanabilidad como deber de la administración:

"[…] la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que, para la primera se trata de un deber, de una obligación con el objetivo de que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, en bien del interés general; no hacerlo en los términos indicados, significaría violar el derecho de los oferentes a subsanar la oferta y en consecuencia se trasgrediría el ordenamiento jurídico."

Así mismo, la referida providencia desarrolló la denominada:

"Regla de excepción. La subsanabilidad como carga de la administración. Deber y carga de verificación. Cumplimiento de exigencias."
De igual manera, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo señaló que:
"[…] si la entidad no comprende alguna o algunas de las cosas señaladas en la oferta, o si existe contradicción, o si un requisito fue omitido debe la administración solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere pertinentes para lograr los fines de la contratación."

Dicha disposición resulta concordante con lo señalado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-501 de 2021, en el cual se precisó que:
"En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma".

Igualmente, el referido concepto desarrolló que la subsanabilidad constituye un mecanismo orientado a materializar el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, indicando que:

"La subsanabilidad es un mecanismo previsto en los procedimientos regulados por el Estatuto de Contratación Estatal de Colombia. Esta regla (…) permite que los proponentes puedan enmendar, corregir o modificar los errores en los documentos de la oferta respecto a los requisitos habilitantes".

En consecuencia, teniendo en cuenta que los requisitos advertidos corresponden a aspectos habilitantes susceptibles de subsanación, que no afectan la asignación de puntaje ni implican el mejoramiento, modificación o complementación de las ofertas presentadas, y considerando además que el propio pliego de condiciones previó expresamente la posibilidad de efectuar requerimientos posteriores cuando la Entidad no los hubiera advertido inicialmente, la Entidad procede a efectuar el presente requerimiento complementario, garantizando los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, economía y debido proceso.

Por lo anterior, se requiere a los siguientes proponentes para que alleguen la documentación y/o aclaraciones que se relacionan a continuación, dentro del término otorgado por la Entidad:

I. CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE - REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES (CUMPLE O NO CUMPLE)

PROPONENTE N° 1 CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE					
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**CUMPLE**			**FOLIOS**	**OBSERVACIONES**
	SI	**NO**	**N.A**		
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe estar firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.		**X**		Formato 1 – **Folio** 3 al 7 Aval- 11 al 13	Verificada nuevamente la información contenida en el Formato No. 1 – Carta de presentación de la oferta aportado por el proponente **CONSORCIO SISTEMA SOSTENIBLE**, la Entidad evidenció que la información relacionada con la composición accionaria de la sociedad **CONSTRUCTORA L&E S.A.S.** no permite identificar de manera integral la totalidad de su capital social. En consecuencia, se requiere al proponente para que aclare y/o complemente la información correspondiente a la composición accionaria de la referida sociedad, indicando de manera clara los porcentajes de participación que conforman el 100% del capital social, de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en el numeral 1.6 del pliego de condiciones.
RESULTADO DE LA VERIFICACION					**NO CUMPLE**

II. RAPITEC S.A.S - REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES (CUMPLE O NO CUMPLE)

RAPITEC S.A.S.		
DESCRIPCIÓN DEL REQUISITO	**CUMPLE / NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
EXPERIENCIA GENERAL PROYECTOS DE OPTIMIZACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PTAR Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS. Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP. De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso. Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla del numeral 3.5.8 del Pliego de Condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia. [En los procesos estructurados por lotes o por grupos, el Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para cada uno de los lotes o grupos o	NO CUMPLE	**CTO:** 2017 – 02 – 1148 **CONTRATISTA:** CONSORCIO RESIDUAL DE AGUACHICA **OBJETIVO:** MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR **APORTA** -CONFORMACION DEL CONSORCIO 78 – 79 CERTIFICACION DE EJECUCION APORTADA, INCLUYE ACTA DE RECIBO FINAL CONTRATO DE OBRA SIN IDENTIFICACION DEL NUMERO DE CONTRATO 80-89 -ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA 2017 – 02 – 1148 INCLUYE CANTIDADES OBRA EJECUTADAS 90 – 110 De conformidad con las observaciones presentadas por el oferente en el escrito de subsanación pagina 16 y 17, así como con lo dispuesto en el Pliego Tipo, específicamente en el numeral 3.5.6 “DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA” se tiene que verificada nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia, el comité evidenció que la certificación de experiencia allegada dentro de la oferta no se encuentra completa toda vez que en la parte inferior del folio 080 se evidencia la falta de continuidad del documento, circunstancia que impide validar integralmente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones para este tipo de soporte documental. Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal C correspondiente a los documentos válidos para acreditación de experiencia exige la presentación de: *“Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.”* En consecuencia, se requiere al proponente para que allegue la certificación de experiencia completa

podrá allegar los mismos para todos los lotes o grupos]. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).		correspondiente al contrato aportado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sin que ello implique modificación o mejoramiento de la oferta presentada.
NOTA GENERAL EXPERIENCIA ESPECÍFICA En el caso que, debido a la magnitud física empleada como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea acreditado con la sumatoria de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados, garantizando condiciones pluralistas y participativas, siendo requisitos adecuados y proporcionales. Cuando la entidad considere procedente esta posibilidad lo señalará en el pliego de condiciones al momento de indicar la experiencia a requerir. **La entidad NO podrá escoger más de 3 requisitos de experiencia específica, por lo que identificará los de mayor relevancia para el proyecto según la actividad a contratar.** **EXPERIENCIA OBLIGATORIA** Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contener la: optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAR con capacidad igual o superior al 50% de los litros por segundo (lps) establecidos en la presente convocatoria, los cuales se encuentran estimados en 160,0 lps para PTAR Rio Bogotá y aplicando el factor (50%), equivalente a 80,00 lps.	**NO CUMPLE**	De conformidad con las observaciones presentadas por el oferente en el escrito de subsanación pagina 16 y 17, así como con lo dispuesto en el Pliego Tipo, específicamente en el numeral 3.5.6 “DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA” se tiene que verificada nuevamente la documentación aportada para acreditar la experiencia, el comité evidenció que la certificación de experiencia allegada dentro de la oferta no se encuentra completa toda vez que en la parte inferior del folio 080 se evidencia la falta de continuidad del documento, circunstancia que impide validar integralmente el cumplimiento de los parámetros establecidos en el pliego de condiciones para este tipo de soporte documental. Lo anterior, teniendo en cuenta que el literal C correspondiente a los documentos válidos para acreditación de experiencia exige la presentación de: *“Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.”* El Comité Técnico evidenció que, si bien dentro del informe de evaluación preliminar se indicó como observación la ausencia de identificación del número del contrato relacionado en la certificación aportada, adicionalmente se constató que dicho documento no cumple con el requisito formal correspondiente a lo señalado en el pliego de condiciones citado en el párrafo precedente.

		En consecuencia, se requiere al proponente para que allegue la certificación de experiencia completa correspondiente al contrato aportado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sin que ello implique modificación o mejoramiento de la oferta presentada.
RESULTADO DE LA VERIFICACION	**NO CUMPLE**	

En consecuencia, y de conformidad con las reglas de subsanabilidad previstas en el numeral 1.6 del pliego de condiciones definitivo, la Entidad otorga a los proponentes requeridos un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente requerimiento, para allegar las aclaraciones, precisiones y/o subsanaciones solicitadas única y exclusivamente respecto de los aspectos expresamente requeridos en el presente documento.

Se advierte que la presente actuación no constituye una nueva oportunidad general para subsanar, complementar, modificar, mejorar u observar las ofertas presentadas, ni para aportar documentos o realizar pronunciamientos sobre aspectos distintos a los aquí requeridos por la Entidad, razón por la cual únicamente serán objeto de verificación las respuestas relacionadas de manera directa con los requerimientos efectuados en el presente documento.

Así mismo, y en atención a la necesidad de surtir la presente etapa de requerimientos y verificación de subsanaciones, la Entidad procederá a modificar el cronograma del proceso mediante la expedición de la correspondiente adenda, la cual será publicada en la página web y la plataforma SECOP II.
Dada en el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2026.

LUISA FERNANDA CUBILLOS SANCHEZ
Asesora Jurica externa – Contratación
Comité jurídico

LAURA MARITZA MORENO SILVA
Asesora Jurica externa – Contratación
Comité jurídico

ING. MARTIN DAVID ALVAREZ ROBLEDO
Profesional Universitario, Técnica -Operativa
Comité Técnico

ING. JUAN PABLO AVILA LOMBANA
Asesor - Contratista